## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

19179

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco Javier Méndez de Vigo y del Arco, doña María Cecilia Walford Hawkins de Borbón y don Juan Jorge Walford de Borbón la sucesión en el título de Duque de Ansola.

Don Francisco Javier Méndez de Vigo y del Arco, doña Maria Cecilia Walford Hawkins de Borbón y don Juan Jorge Walford de Borbón han solicitado la sucesión en el título de Duque de Ansola, vacante por fallecimiento de don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, lo que se anuncia por el plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título, Madrid, 17 de julio de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

## MINISTERIO DE DEFENSA

19180

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia nacional, dictada con fecha 5 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Carlos Alvarez Lomas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrátivo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Alvarez Lomas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendia por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de julio de 1977 y 28 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Carlos Alvarez Lomas, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y siete y veintiocho de octubre de igual año, que declaramos conformes al Ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-ad-ministrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Es-tado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19181

ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don José Alvarez Martinez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Alvarez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 26 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Alvarez Martínez contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha vinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintiséis de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente apulamos y dejamos sin efecto, nor no ser tivos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurren-te tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde su ascenso al empleo de Sargento; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Estado- número 363): ha dispuesto que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV EE, para su Conocimiento y demás efec-

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19182

ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se dispo-ORDEN de 3 de juito de 1919 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Antonio Troitiño Prado, don Do-mingo Caamiña Gómez, don José Montes Martínez y don Manuel García Lorenzo.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Troitiño Prado, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28, 28, 17 y 17 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por don Antonio Troitiño Prado, don Domingo Caamiña Gómez, don José Montes Martínez y don Manuel García Lorenzo, representados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que en veintiocho, veintiocho, diecisiete y diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete denegaron el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de función, y las que desestimaron los recursos de reposición, las que ánulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tienen a percibir el citado complemento, con efectividad desde la fecha en que dejaron de percibirlo; todo ello sin cosias. todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Estado- número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE para su conccimientos y demás efec-

Dios guarde a VV. EE. muchos años. -Madrid, 3 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.